



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2009-00083-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del avalúo presentado por la parte actora, de conformidad con el numeral 2 artículo 444 del Código General del Proceso, que se le corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d4f86c81e7149f984be194c061edea350f812dc6ed3d4117c8f1e76496ba13**
Documento generado en 18/12/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02128-00
 Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora visible a pdf 05, como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1490819 (anotación 11)** se ordena su **SECUESTRO** y por consiguiente se **DISPONE**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090), teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Desígnese como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d1430c2bd21bc81abbda43d49cb16e44b39ea7bd2ea01948476780bf94175d**

Documento generado en 18/12/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00194-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que lo autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto adiado 03 de febrero de 2023, por medio del cual se dio terminación al proceso por Desistimiento Tácito; pues revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte actora y verificando su dicho frente al memorial arribado el 05 de diciembre de 2022, se evidencio que en efecto el mismo fue aportado en la data mencionada, y el cual era contentivo de la notificación personal realizada a la parte pasiva, sin que se hubiese agregado en su debida oportunidad al expediente.

Decantado lo anterior, en atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, en punto a que en el citatorio, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Se requiere a secretaría para que en lo sucesivo proceda a agregar los memoriales a sus respectivos expedientes una vez son recepcionados en el buzón de entrada del correo electrónico del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f43512fcea19b32f0d995e6f273e13b8a0d9d7b14627fe508eb62d823fa85c**

Documento generado en 18/12/2023 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00370-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 22 del plenario, en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$36.401.325,3) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 511.500,00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b7feb4e444d01cc3e54cd3031cc8a40b7758745e049ad2344f87c35709db5c**

Documento generado en 18/12/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00624-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados **CAROLAYN OLAYA GONZALEZ, SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A y SOCIEDAD INVERSIONES AYMARAO S EN C** se notificó en debida forma y dentro del término oportuno contestó la demanda sin presentar medios exceptivos.
2. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora describió la contestación realizada por el auxiliar de la justicia.
3. Como quiera que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 278 del C. G del P., y, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, dando aplicación a la normativa indicada, una vez ejecutoriada la presente providencia secretaría ingrese el expediente al despacho para resolver fondo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b11abf06ee229ec9784d73db27061a4e940965e1b23f904129a4a2223e2c07**

Documento generado en 18/12/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2021-00388-00

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, y, en atención al escrito de solicitud de adición allegado por la apoderada de la parte actora resulta apremiante para ésta Juzgadora, en cumplimiento del mandato legal contenido en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 ibídem, ejercer el control de legalidad en el asunto de marras, en punto frente al auto que admitió la demanda de data 02 de julio de 2021, en tal sentido y en aras de evitar futuras nulidades el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto de data 02 de julio de 2021, para admitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** también en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

SEGUNDO: Se DECRETA el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Obre en autos las respuestas allegadas por PERSONERIA DE BOGOTÁ, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfdd5eae7f58f189f1ce1ecdc8a2027514dca3054840a8b57ca9ea22c7fed0b**
Documento generado en 18/12/2023 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01040-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 09 elevada por la Dra. **MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES** en su calidad de Directora de Cobranzas de la actora, en coadyuvancia con el Dr. **JAVIER POVEDA POVEDA** quien actúa como apoderado general de la parte actora, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX** - contra **DIANA MILENA BARRIOS ROJAS** y **JUAN FRANCISCO DOMINGUEZ REYES.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3bc6df491bdaa517d6999b55c3a2c701b35ac5cbd7ff97cd0d2bdb77bd2ff3**

Documento generado en 18/12/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00044-00
 Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Obre en autos el Registro Civil de Defunción del demandado **JOSE GUSTAVO MURILLO (Q.E.P.D.)**, allegado por la apoderada de la parte actora.

Teniendo en cuenta que conforme el Registro Civil de Defunción del citado demandado y por medio del cual se acredita falleció el 17 de junio de 2020, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, se colige que la demanda debía dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de este, conforme lo regulado en los artículos 53 y 87 del C.G.P. por carecer de capacidad para ser parte, y como quiera que así no se hizo, sino que se demandó directamente al mencionado causante, se incurrió en la causal de nulidad de carácter insaneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, y, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSE GUSTAVO MURILLO (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.

2.2. Infórmese si conoce al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente de **JOSE GUSTAVO MURILLO (Q.E.P.D.)** acreditando tales calidades.

2.3. Precísese si se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión del citado causante.

2.4. Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales.

2.5. Adecúese el poder conferido por la demandante en los términos del artículo 74 y 75 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c7b76655c413edc9c071d06e619f55a0925d363dbea3aa892e141294390d3c
Documento generado en 18/12/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00085-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

Aceptar las renunciaciones presentadas por los profesionales del derecho **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del artículo 76 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309e9bde5909938d1cbc6210949c59b1dffb786419d4a8f66a133e339f3405ad**
Documento generado en 18/12/2023 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00402-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación surtida por el extremo actor, no habrá lugar a tenerla en cuenta, esto por cuanto si bien obra constancia del envió, a la dirección electrónica del demandado, no existe probanza alguna en el plenario que verificar en efecto se dio acuse de recibo o se apertura el mismo, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería en anotación manifestó lo siguiente:

 Tu email a johngiraldol1987@gmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo

Situación de la cual se colige, la pasiva aún no tiene enteramiento de la presente acción, tal y como lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), así mismo, no se evidencia acuse de recibido o de lectura del mensaje recepcionado, situación que impide a este Despacho tener certeza de que en efecto el demandado tiene conocimiento de la presente actuación, lo que acarrearía consigo futuras nulidades.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd43e982c9de10b9fd543d7b202bc32126b66e6311d9aa8d71896d3df5d7531f**

Documento generado en 18/12/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00441-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se NIEGA la solicitud de embargo, como quiera que la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, por lo que se requiere a fin de que presente el poder que la faculte para intervenir en este asunto.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b77994bfc36cc6d8bc0d41ada4c07aa5ca33c2a5aecf1b61b290d30b4e178d**
Documento generado en 18/12/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00441-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación que precede, se DISPONE:

TENER por notificado FELIPE ANDRÉS SANTOS VELÁSQUEZ del mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022), quien dentro de su oportunidad contestó la demanda y se opone a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado CLEMENCIA STELLA DE LA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cb3d5de290e9d95eb02114ed5cc2972a37a144ac88a47ffe96162d77a7a631**

Documento generado en 18/12/2023 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00847-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documental de notificación surtida al demandado, la misma no se tendrá en cuenta, en virtud que se indicó de manera errada la fecha del auto del mandamiento de pago. En tal sentido surta nuevamente la notificación en debida forma.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÒPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b67b53ed3c5417291750172b66a868ed7464baec27f79cceb7b7fcde55d7ab**
Documento generado en 18/12/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00847-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la medida cautelar, la apoderada judicial, acredítese el cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior y este a lo allí resuelto.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b62f044f2588fc5f93cf4a4dc8eebffa972a3dac5564f9285f2816ada34202c62**
Documento generado en 18/12/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01101-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que allegue con destino a este Despacho Judicial, y a costa del interesado, el registro civil de defunción del demandado HERMES FABIAN RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.233.257.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÒPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77ead8eb8211533060ffb720db8eb248e7c2f7df95799d94f8c8d14732faffc
Documento generado en 18/12/2023 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01101-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

Previo a resolver la solicitud de oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días aclare y precise a este Despacho, Si se está haciendo valer el crédito de prenda en el mencionado Juzgado de Bucaramanga conforme lo dispuesto en auto del 25 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203aa350cae242bd5ef8f95370da1b337faad9fb561ddac0102319ad2fb341d7**

Documento generado en 18/12/2023 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00276-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío del citatorio mediante el cual se indica la clase de providencia a notificar, toda vez que la misma se echa de menos en el escrito allegado.

Secretaría proceda a ingresar el presente asunto al Despacho una vez se encuentre fenecido el termino anteriormente indicado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b03cf28f123dac38c754f9561a95c0e219e0d4662aaf86e4408a4166b9fbcc**
Documento generado en 18/12/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00773-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la medida cautelar, la apoderada judicial, indique de manera clara y precisa el nombre de la entidad para la cual labora el demandado. SO PENA, de negar la solicitud.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b749d9bbdaeb028224298600118e47727caa15f722a9b894fab34000b7576733**
Documento generado en 18/12/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00773-00

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Cumplido el auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada DEXCI JOHANA CASTELLANOS JEREZ., se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con los presupuesto de los artículos 291 y 292 del C.G.P.**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5ba873cbef493cfd50c279a8dfea27476270aa7ecf30c5dd9b5c871471e5df**

Documento generado en 18/12/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01914-00
 Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ADRIANA LICETH PEÑA VARGAS** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°320093652:

a. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$20.177.198,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 31 de mayo de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto del Pagaré sin número:

b. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$14.998.806,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 02 de noviembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11951b4a05cf76ee128855f62119af42ff9c5feb6ae0b3f1c2bedf7ad0461028**
Documento generado en 18/12/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01916-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

- 1. Adecue el literal b de las pretensiones de la demanda, toda vez que no es claro desde que fecha se solicita la exigibilidad de los intereses moratorios y hasta cuando se liquidaran los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7769a032d771a51b231cf7fd95ba15b29a253a455d361e1e73d961092d4089**
Documento generado en 18/12/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01918-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplir con los requisitos legales, se ADMITE la demanda **VERBAL SUMARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE MINIMA CUANTIA** de **GLORIA CONSTANZA MEDINA ORTIZ** contra **GERMAN ALFONSO CORTES CORREDOR** prevista en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y, demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

RESUELVE:

PRIMERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal.

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 19 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaf555d4b7d249ca325d0842bcbcd8c695387683a93e3aa99f3445d3820c6c**

Documento generado en 18/12/2023 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>